

organización y administración provincial, he acordado imponer a ese Sindicato la multa de *mil pesetas*, que habrá de hacer efectivas en el papel de pagos al Estado correspondiente y en el término de 10 días.

Prevengo a V. S. que contra esta mi resolución podrá interponer recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en igual

plazo que el señalado y previa la consignación del importe total de aquella Caja general de Depósitos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona, 14 de septiembre de 1926.

J. Milans del Bosch.

Sr. Presidente del Sindicato de Médicos de Cataluña.

## El recurso de alzada

Excmo. Sr.:

Hermenegildo Puig i Sais, Presidente del "Sindicat de Metges de Catalunya", con cédula personal de clase ..... número ....., formalizo recurso de alzada contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, fecha catorce del corriente, que le ha sido notificada el día diez y seis, por la que se impone a dicho Sindicato una multa de mil pesetas, acompañando resguardo de haber consignado su importe en la Caja General de Depósitos.

La resolución recurrida se funda en que el veintidós de julio del año actual, el Sindicato adoptó el acuerdo de aceptar un donativo de dos mil pesetas cada mes como *mínimum* de la casa Nissim Levy, representante de los señores Douetteau-Hermanos, de París, preparadores de los productos "Lipocithine" Spirbi" y "Carzumol" y, posteriormente a dicho acuerdo, publicó un impreso autorizado por el Presidente y Secretario de la entidad participando a los médicos el donativo, la reducción de los precios de venta de los productos, haciendo resaltar, al mismo tiempo, su reconocimiento a la citada casa, cuyos hechos se consideran comprendidos en la R. O. de 24 de julio de 1924 y por la infracción de la misma se impone la multa a fundamento del capítulo segundo

del Decreto-ley sobre organización y administración provincial.

Me interesa ante todo consignar que es cierto que la entidad que presido aceptó el donativo a que se refiere dicha resolución para su Caja de Beneficencia, cuyos fondos se destinan *única y exclusivamente* a socorrer viudas y huérfanos de médicos o a médicos indigentes sin ejercicio, sin que los médicos socorridos o las familias asistidas deban ser socios del Sindicato, pues se socorren viudas y huérfanos de médicos fallecidos antes de la constitución del Sindicato, lo que acreditado con la certificación que acompaño.

También creo necesario, antes de exponer los fundamentos jurídicos de este recurso, expresar lo siguiente:

1.º Consideramos la R. O. de 22 de julio de 1924 altamente moralizadora, nos mereció, al publicarse, el más sincero aplauso y muy conducente a conseguir el ennoblecimiento y dignificación de nuestra querida clase médica a la que aspiramos sujetar a la ética más escrupulosa, teniendo el Sindicato en su historia hechos suficientes para demostrar que siempre se ha inspirado en el espíritu de dicha resolución, y precisamente por ello le ha dolido no el sacrificio pecuniario de la pena, sino que el Excmo. Sr. Gobernador haya podido considerar a nuestra institución comprendida en-